

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: CAROLINA REYES CAMACHO
Demandado: ORLANDO HERNANDEZ CAÑÓN
500013110002-2021-00014-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de febrero de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (26) *veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora CAROLINA REYES CAMACHO, progenitora de la niña MARIA PAULA HERNANDEZ REYES, contra el señor ORLANDO HERNANDEZ CAÑÓN.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor ORLANDO HERNANDEZ CAÑÓN conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Tal como es manifestado y solicitado, de acuerdo al art. 108 del C.G.P. se ordena emplazar al demandado señor ORLANDO HERNANDEZ CAÑÓN, en los términos del art. 10 del Decreto 806 ibídem. Sin embargo, solicítese a las entidades: ADRES, FOSYGA, DANE y Registraduría Nacional del estado Civil, información del domicilio y residencia del demandado, que registren sus bases de datos. En caso de obtenerse la dirección, allí dirijase las comunicaciones de notificación.

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: CAROLINA REYES CAMACHO
Demandado: ORLANDO HERNANDEZ CAÑÓN
500013110002-2021-00014-00



Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o el medio electrónico informado en la demanda, a los familiares cercanos maternos de la niña MARIA PAULA HERNANDEZ REYES, abuela materna señora BERTILDA CAMACHO DE REYES.

Como se afirma desconocer lugar donde reciben notificaciones los familiares paternos cercanos, señores ANA SOFIA CAÑÓN CASTIBLANCO y ORLANDO JOSE HERNANDEZ OSORIO, abuelos, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020.

Nuevamente se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: CAROLINA REYES CAMACHO
Demandado: ORLANDO HERNANDEZ CAÑON
500013110002-2021-00014-00



Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7070e2127021c402cd0a268116359d0adb2e9b1d1613b7c2c6dac7fa516883b9

Documento generado en 26/02/2021 03:25:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**